



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Gerencial N°000189-2025-GRC/GA de fecha 29 de abril de 2025 emitida por la Gerencia de Administración; el Informe N°000530-2025-GRC/GGR-OGP-UCP del 20 de octubre de 2025, del Coordinador de la Unidad de Control Patrimonial; el Informe N°000906-2025-GRC/OGP del 22 de octubre de 2025 de la Oficina de Gestión Patrimonial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°000189-2025-GRC/GA, la Gerencia de Administración, aprobó la baja por la causal de Estado de Excedencia de Cincuenta y cinco (55) bienes muebles patrimoniales del registro patrimonial y contable, cuyas características y valor se indica en el Anexo N° 01 que forma parte dicha resolución, la misma que se emitió en virtud al Informe Técnico N°03-2025-GRC/GGR-OGP-UCP-SGPT, y en cumplimiento de los procedimientos señalados en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobado por Resolución Directoral N°0015-2021- EF/54.01;

Que, a través del Informe N°000906-2025-GRC/OGP del 22 de octubre de 2025, la Oficina de Gestión Patrimonial en mérito al Informe N°000530-2025-GRC/GGR-OGP-UCP del 20 de octubre de 2025 del Coordinador de la Unidad de Control Patrimonial, precisa que de la revisión efectuada a la Resolución Gerencial N°000189-2025-GRC/GA de fecha 29 de abril de 2025, advierte error material incurrido en el Artículo Segundo de la parte resolutiva como se detalla a continuación:

Dice:

"De conformidad con el Reglamento Supremo N° 013-2004-EF de la Ley N° 27995 que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, concordante con el Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y modificatoria aprobado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se procederá en comunicar a la Dirección Regional de Educación del Callao – DREC la Resolución de Baja".

Debe decir:

"De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2004-EF que reglamenta la Ley N°27995 que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, concordante con el numeral 49.2 del artículo 49º de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobado por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01".

Que, asimismo, la mencionada Oficina solicita la rectificación del acto administrativo en el extremo señalado y recomienda a la Gerencia de Administración que, en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el artículo 212º, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-



2019-JUS (en delante TUO LPAG), establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los numerales 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “(...)17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)”; y, “(...) 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (...)”;

Que, en virtud de sus facultades otorgadas a través de la Resolución Gerencial General Regional N°230-2024-Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 11 de septiembre de 2024, y contando con el Visado de la Oficina de Gestión Patrimonial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **ARTICULO SEGUNDO de la parte resolutiva** de la **Resolución Gerencial N°000189-2025-GRC/GA**, de fecha 29 de abril de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2004-EF que reglamenta la Ley N°27995 que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, concordante con **el numeral 49.2 del artículo 49° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobado por la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01”.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N°000189-2025-GRC/GA**, de fecha 29 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas; la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Gestión Patrimonial, para conocimiento y acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARCOS AUGUSTO MANCO SILVA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)